**A LA SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO**

**DEL TRIBUNAL SUPREMO**

D. Emilio Martínez Benítez, Procurador de los Tribunales de Madrid (Col. Número 1124), y del Sr. Oriol Junqueras i Vies, diputado al Parlamento Europeo, según se acredita con escritura de poderes que se acompaña como documento adjunto número 1, ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo comparezco y como mejor en Derecho proceda, **DIGO**:

**ANTECEDENTES**

**Primero.-** En fecha 14 de octubre, la Junta Electoral Provincial elevó consulta urgente a la Junta Electoral Central en relación a la tramitación que debería darse a la proclamación de los candidatos afectados por penas de inhabilitación absoluta impuestas por la Sentencia de la Sala de lo Penal del Tribunal Supremo de 14 de octubre de 2019, en la causa especial 20907/2017.

La Junta Electoral Central resolvió que los candidatos a las elecciones al Congreso de los Diputados y al Senado de 10 de noviembre de 2019 que hayan sido condenados a la pena de privación de libertad o inhabilitación absoluta en la Sentencia de la Sala de lo Penal del Tribunal Supremo de 14 de octubre de 2019 en la causa especial número 20907/2017, en ejecución de dicha resolución judicial, deberán ser excluidos de la lista presentada por la candidatura, sin que puedan ser proclamados por la correspondiente Junta Electoral Provincial. Se adjunta como documento núm.2 la Resolución completa de esta Junta Electoral Central (número de expediente 283/847).

**Segundo.-** En base a la resolución mencionada de la Junta Electoral Central, la Junta Electoral Provincial de Barcelona comunicó a esta representación el requerimiento de sustitución de los candidatos otorgando un muy breve plazo de una hora para realizar dicha subsanación (documento adjunto núm. 3).

Esta representación realizó dicha sustitución de acuerdo a lo dispuesto en el requerimiento de la Junta Electoral Provincial, siguiendo sus órdenes y mandatos y en contra de la voluntad de esta candidatura.

**Tercero.-** Que en la misma fecha 14 de octubre de 2019 en que se dictó la Sentencia de la Sala de lo Penal del Tribunal Supremo en la causa especial número 20907/2017, se decretó Auto por la misma Sala (documento adjunto núm. 4) y procedimiento en el que se establece:

 *En cuanto a la pena de inhabilitación, esta puede resultar condicionada por el efecto reflejo, en su caso, de la resolución del recurso de súplica pendiente en la pieza de situación contra el auto de 14 de mayo de 2019. Como quiera que esa pena se integra por una parte privativa de derechos no susceptible de suspensión y por una delimitación temporal de su ejercicio, la Sala acuerda posponer su ejecución hasta la resolución del recurso.*

Este Auto fue comunicado tardíamente a las partes, en una fecha muy posterior a la comunicación de la Sentencia. En base a dicho Auto, la representación del Sr. Oriol Junqueras ha presentado escrito ante la Sala de lo Penal del Tribunal Supremo (documento adjunto núm. 5) solicitando la suspensión del inicio de la ejecución de la pena de prisión impuesta al Sr. Junqueras de forma análoga a la suspensión de la pena de inhabilitación que decreta el Auto de fecha 14 de octubre de 2019.

Tal y como se manifiesta en el escrito presentado ante la Sala de lo Penal del Tribunal Supremo *la respuesta del TJUE afecta no sólo a las posibilidades de ejecutar la pena de inhabilitación (como determina la Sala), sino también de forma análoga a cualquier otra pena pues todas ellas podrían encontrarse afectadas (de forma “refleja”) por la decisión de la jurisdicción europea. Si la afectación sobre una pena privativa de derechos es evidente (como ha señalado el Tribunal) a fortiori lo habría de ser sobre una que limita un derecho preeminente como es el de la libertad.*

En definitiva, esta parte se vio obligada, por requerimiento de la Junta Electoral Provincial de Barcelona, a retirar al Sr. Oriol Junqueras de su candidatura a las elecciones a las Cortes Generales del próximo día 10 de noviembre de 2019 cuando el Auto de la Sala de lo Penal del Tribunal Supremo transcrito con anterioridad suspendía la inhabilitación de mi representado.

**Cuarto.-** Que en fecha 7 de noviembre de 2019 la representación del Sr. Junqueras presentó escrito ante la Junta Electoral Central para que restituyera al Sr. Oriol Junqueras como candidato y número uno para la provincia de Barcelona de la coalición electoral ESQUERRA REPUBLICANA-SOBIRANISTES para las próximas elecciones a las Cortes Generales por los motivos detallados con anterioridad (documento adjunto núm. 6).

**Quinto.-** Que en fecha XXXX la Junta Electoral Central ha desestimado la petición de restitución del Sr. Junqueras efectuada por esta parte y que de acuerdo con el artículo 12.3 a) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa se impugna mediante este escrito (documento adjunto núm. 7).

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**Primero.-** Que la comunicación efectuada por la Junta Electoral Central para la sustitución del Sr. Junqueras se basa en la existencia de inhabilitación absoluta impuesta por la Sentencia de la Sala de lo Penal del Tribunal Supremo de 14 de octubre de 2019. No obstante, dicha inhabilitación se encuentra suspendida por el auto del mismo día 14 de octubre de 2019 del propio Tribunal.

**Segundo.-** Que el auto de 14 de octubre de 2019 de la Sala de lo Penal del Tribunal Supremo suspende el inicio de la ejecución de la pena de prisión impuesta al Sr. Junqueras de forma análoga a la suspensión decretada de la pena de inhabilitación ya que la respuesta del TJUE afecta no sólo a las posibilidades de ejecutar la pena de inhabilitación como determina la Sala de lo Penal de este Tribunal, sino también de forma equivalente a cualquier otra pena pues todas ellas podrían encontrarse afectadas de forma “refleja” por la decisión de la jurisdicción europea. En consecuencia, no resulta de aplicación el artículo 6.2 a) de la LOREG en cuanto el artículo establece *en el período que dure la pena* y actualmente la pena está suspendida.

**Tercero.-** Que la actuación de la Junta Electoral Central de excluir al Sr. Junqueras de la lista electoral de ESQUERRA REPUBLICANA-SOBIRANISTES crea un perjuicio de imposible reparación y una vulneración flagrante de los derechos fundamentales de mi mandante. En este sentido, como ya ocurrió para las elecciones anteriores a las Cortes Generales, el Tribunal Supremo puede decidir con posterioridad su inhabilitación en el momento que exista sentencia firme que así lo determine. Realizar esta operación antes de su existencia resulta del todo inadmisible.

Por todo lo anterior,

**SOLICITO A LA SALA:** que tenga por presentado este escrito, lo admita a trámite y ordene restituir al Sr. Oriol Junqueras como candidato y número uno para la provincia de Barcelona de la coalición electoral ESQUERRA REPUBLICANA-SOBIRANISTES para las próximas elecciones a las Cortes Generales. Que esta parte entiende que no será posible que el Sr. Junqueras aparezca en las papeletas electorales ya que las mismas están impresas y distribuidas pero aun así solicitamos que, aunque su nombre no conste en las papeletas electorales, se le restituya en su condición de candidato para evitar cualquier vulneración de sus derechos y libertades públicas.

En Madrid, 9 de noviembre de 2019